AÑO DE 1859. MARTES 20 DE SETIEMBRE. NUMERO 263.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Islas Baleares y Canarias...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	110
	Por un año.....	220
Ultramar.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
Extranjero...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO DE CORREOS
CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses, deseando estrechar los vínculos de amistad que unen sus respectivos Estados, facilitando y regularizando del modo más ventajoso las comunicaciones postales entre los dos países, han querido asegurar este resultado por medio de un nuevo convenio, y han nombrado al efecto por Plenipotenciarios:

S. M. la Reina de las Españas á D. Saturnino Calderon Collantes, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica de España, Senador del Reino, y su primer Secretario de Estado &c.; y S. M. el Emperador de los franceses á D. Adolfo Barrot, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Comendador de la Orden de Cárlos III de España, Gran Cruz de la Orden de San Genaro de las Dos Sicilias, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Gran cruz de la Orden de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Gran Cruz de la Orden de Cristo del mismo país, Gran Cruz de la Orden de San Gregorio Magno &c., &c. su Embajador cerca de S. M. Católica &c., &c. &c.

Los cuales despues de cangeadas sus respectivas plenipotencias halladas en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia un cambio periódico y regular de cartas, muestras de comercio é impresos, por medio de los servicios ordinarios ó especiales que se hallan establecidos ó se establezcan con este objeto, entre los puntos de la frontera de los dos países que se designan á continuacion, á saber:

1.° Entre Irun y Bayona.
2.° Entre Valcárlos y San Juan de Pié de Puerto.
3.° Entre Canfranc y Urdós.
4.° Entre Puigcerdá y Bourg Madame.
5.° Entre Camprodon y Prats de Mollo.
6.° Entre la Junquera y Perpiñan.

Independientemente de los servicios arriba mencionados, y por acuerdo de ámbas Administraciones de Correos, podrán establecerse otros con todos los puntos del territorio de los dos Estados, cuyas relaciones directas se juzguen posteriormente necesarias.

Los servicios establecido ó que se establezcan en virtud de las disposiciones del presente artículo se llevarán á cabo por los medios ordinarios de las dos Administraciones, y los gastos resultantes de estos servicios serán de cargo de estas Administraciones en proporcion de la distancia recorrida en sus respectivos territorios. Al efecto, aquella de las dos Administraciones que pague el total de estos gastos en un punto cualquiera, deberá facilitar á la otra un duplicado de las contratas hechas para este fin con los contratistas. En caso de rescision de estas contratas las indemnizaciones de rescision serán satisfechas en la misma proporcion.

En cuanto á los gastos que pueda ocasionar el trasporte por los caminos de hierro de las balijas que circulen, serán de cargo exclusivamente de la Administracion en cuyo territorio tenga lugar este trasporte.

Art. 2.° Independientemente de la correspondencia, que se cambiará entre las Administraciones de Correos de los dos países por las vias indicadas en el artículo precedente, estas Administraciones podrán remitirse recíprocamente cartas, muestras de comercio é impresos por las diferentes vias que se expresan á continuacion, á saber:

1.° Por medio de los buques que el Gobierno español y el Gobierno francés tengan por conveniente costear respectivamente, fletar ó subvencionar á fin de hacer el trasporte de la correspondencia entre los puertos de España, de las Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa por una parte, y los puertos de Francia y de Argelia por otra.

2.° Por medio de los buques mercantes que naveguen entre los puertos españoles y los puertos franceses.

Los gastos que resulten del trasporte por mar de los objetos comprendidos en las balijas cambiadas entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia por la via de los buques de comercio, serán sufragados por la Administracion de Correos del país del destino.

Estos gastos se pagarán á los Capitanes ó armadores de dichos buques al respecto de 10 cénts. ó 12 maravedís por cada carta ó paquete, y 32 cuartos ó un franco por cada kilógramo de muestras de comercio é impresos contenidos en dichas balijas.

Art. 3.° Todo Capitan de buque español ó francés pronto á darse á la vela, bien sea de uno de los puertos de España, de las Baleares y Canarias, ó de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Francia ó Argelia, ó bien de uno de los puertos de Francia ó de Argelia para España, Islas Baleares y Canarias, ó de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, está obligado:

1.° A declarar en la oficina de Correos el dia y hora de su partida, el punto á donde se dirige, así como los otros en que debe hacer escala.

2.° A encargarse de los pliegos que dicha oficina tenga que entregarle.

Art. 4.° La declaracion que se exige por el artículo precedente, deberá hacerse dos dias por lo ménos ántes de cada partida, respecto de los buques que no hacen un servicio regular.

En cuanto á los buques cuyas salidas son periódicas y regulares, bastará una sola declaracion, haciendo conocer una vez por todas, los dias y horas de partida, y los puntos para donde hacen el servicio.

Art. 5.° Los Capitanes de buques españoles ó franceses estarán obligados á presentarse en las Administraciones de Correos en los dias en que se den á la vela, con cuatro horas á lo más de anticipacion á su partida, para recibir las balijas que deban conducir.

No obstante, en los puntos en donde la organizacion del servicio lo permita, la Administracion de Correos hará entregar á bordo los pliegos por sus mismos empleados.

Art. 6.° Todo buque mercante español ó francés que tenga que partir, bien sea de uno de los puertos de España, Islas Baleares y Canarias, ó las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Francia ó Argelia; ó bien de uno de los puertos de Francia ó Argelia para España, Islas Baleares y Canarias, ó las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, no podrá recibir su patente de sanidad ni la autorizacion para salir, si el Capitan no presenta á las Autoridades encargadas de expedir estos documentos, una certificacion del Administrador ó encargado de Correos en que conste la entrega de los pliegos dirigidos al punto de destino de dicho buque, ó que no hay ninguno que entregarle.

Art. 7.° Las balijas remitidas por uno de los dos paises para el otro por medio de un buque mercante deberán entregarse al primer bote de sanidad que comunique con el buque conductor, ó bien á la oficina de Sanidad que reciba la declaracion del Capitan, segun la práctica de cada país; de modo que la entrega de aquellas en la Administracion de Correos del puerto de llegada se verifique en el término más breve posible.

Art. 8.° Las personas que quieran remitir cartas ordinarias, esto es, no certificadas, bien sea de España, Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Francia y Argelia; ó bien de Francia ó de Argelia para España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, podrán á su eleccion dejar el pago del porte de estas cartas a cargo de aquellos á quienes se dirigen, ó de anticipar el pago de este porte hasta el punto de su destino.

Art. 9.° El porte que se percibirá en España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, por las cartas franqueadas con destino a Francia y Argelia, así como por las cartas no franqueadas originadas de Francia y de Argelia será como sigue:

1.° Por cada carta franqueada 12 cuartos por cada cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

2.° Por cada carta no franqueada, 18 cuartos por cada cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

Recíprocamente el porte que se percibirá en Francia y en Argelia por las cartas franqueadas con destino á España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, así como por las cartas no franqueadas originarias de España, Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa será, á saber:

1.° Por cada carta franqueada 40 cénts. por siete gramos y medio ó fraccion de siete gramos y medio.

2.° Por cada carta no franqueada, 60 cénts. por siete gramos y medio ó fraccion de siete gramos y medio.

Art. 10. Como excepcion á las disposiciones del artículo anterior, el porte de las cartas dirigidas por uno de los dos Estados al otro quedará reducido á razon de 20 cénts. por cada siete gramos y medio, ó seis cuartos por cada cuatro adarmes en caso de franqueo; y á razon de 30 cénts. por cada siete gramos y medio, ó nueve cuartos por cada cuatro adarmes en caso de no franquearse, siempre que la distancia existente en línea recta entre la Administracion de su orígen y la de su destino no pase de 30 kilómetros.

Art. 11. La Administracion de Correos de Francia podrá dirigir á la Administracion de Correos de España cartas certificadas con destino á España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, y en cuanto sea posible con destino á los países á los que España sirve de intermediaria.

Por su parte la Administracion de Correos de España podrá dirigir á la Administracion de Correos de Francia cartas certificadas con destino á Francia y á Argelia, y en cuanto sea posible con destino á los países á los que Francia sirve de intermediaria.

El porte de las cartas certificadas será siempre satisfecho por adelantado hasta el punto de su destino, y será el doble del de las cartas ordinarias.

Art. 12. En el caso de que alguna carta certificada sufra extravío, aquella de las dos Administraciones en cuyo territorio haya tenido lugar esta pérdida pagará al remitente una indemnizacion de 50 francos en el término de dos meses, á contar desde el dia de la reclamacion; pero se entenderá que las reclamaciones no serán admitidas sino durante los seis meses que sigan á la fecha del depósito ó del envío de los certificados; pasado este término no quedan obligadas ámbas Administraciones á hacerse indemnizacion alguna.

Art. 13. Todo paquete de muestras de comercio que se remita desde España, Islas Baleares y Canarias ó las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, para Francia y Argelia, se franqueará hasta su destino, á razon de 20 mrs. por cada 22 adarmes ó fraccion de 22 adarmes.

Recíprocamente todo paquete de muestras de comercio que se remita desde Francia ó Argelia para España, Islas Baleares y Canarias, ó las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, se franqueará hasta su destino á razon de 16 cénts. por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Las muestras de comercio solo disfrutarán de la rebaja del porte que se les concede por el presente artículo, siempre que no tengan valor alguno; que sean franqueadas hasta su destino; que se remitan con fajas ó de manera que no dejen duda alguna acerca de su naturaleza, y no tengan otro manuscrito que la direccion, el sello de la fábrica ó del comerciante, los números de órden y precios.

Las muestras de comercio que no reunan estas condiciones se considerarán como cartas.

Art. 14. Todo paquete que contenga periódicos, *Gacetas*, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, que se remita desde España, Islas Baleares y Canarias, ó posesiones españolas de la costa septentrional de Africa á Francia ó Argelia, se franqueará hasta su destino mediante el porte de 10 mrs. por cada 22 adarmes ó fraccion de 22 adarmes; y recíprocamente todo paquete que contenga objetos de igual naturaleza y se remita desde Francia ó Argelia á España, Islas Baleares y Canarias ó las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, se franqueará hasta su destino mediante el porte de 8 cénts. por cada 4 gramos, ó fraccion de 4 gramos.

Art. 15. Para gozar de las rebajas de porte concedidas por el artículo anterior, los impresos mencionados en dicho artículo deberán franquearse hasta su destino; ser remitidos con fajas, y no contener ningun escrito, cifra ó signo alguno manuscrito.

Los impresos que no reunan estas condiciones serán considerados como cartas y porteados como estas.

Se entiende que las disposiciones contenidas en el artículo arriba mencionado no excluyen de manera alguna el derecho, que las Administraciones de Correos de ámbos países tienen, de no llevar á efecto en sus respectivos territorios el trasporte y distribucion de aquellos objetos que no hubiesen cumplido con las leyes, órdenes ó decretos que marcan las condiciones de su publicacion y circulacion, tanto en España como en Francia.

Art. 16. La Administracion de Correos de España guardará para sí los portes percibidos en España, Islas Baleares y Canarias, y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, tanto sobre las correspondencias de todas clases franqueadas hasta su destino en Francia y Argelia, como sobre las cartas no franqueadas originarias de Francia y de Argelia.

Y recíprocamente la Administracion de Correos de Francia guardará para sí los portes percibidos en Francia y en Argelia, tanto sobre las correspondencias de todas clases franqueadas con destino á España, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, como sobre las cartas no franqueadas originarias de España, Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.

Art. 17. Las dos Administraciones de Correos de España y de Francia no admitirán con destino á uno de los dos países ó en los países á quienes sirven de intermediarios ninguna carta que contenga, bien sea monedas de oro ó plata, ó bien alhajas ó efectos preciosos, ó cualquiera otro objeto sujeto á los derechos de Aduanas.

Art. 18. A fin de asegurarse recíprocamente el producto íntegro de la correspondencia dirigida de uno de los dos países al otro, los Gobiernos español y francés se comprometen á impedir por todos los medios que esten á su alcance, que dicha correspondencia pase por otras vias que las de sus respectivas oficinas de Correos.

Art. 19. El Gobierno español se obliga á conceder al Gobierno francés el tránsito en pliegos cerrados por el territorio español, de la correspondencia originaria de Francia ó que pase por Francia con destino á los paises á quienes España sirve ó pueda servir de intermediaria, y recíprocamente de estos países para Francia y los Estados á quienes Francia sirve ó pueda servir de intermediaria.

Por su parte el Gobierno francés, se obliga á conceder al Gobierno español el tránsito en pliegos cerrados por el territorio francés, de la correspondencia originaria de España ó que pase por España con destino á los países á quienes Francia sirve ó pueda servir de intermediaria, y recíprocamente de estos países para España y los Estados á los cuales España sirve ó pueda servir de intermediaria.

La Administracion por cuya cuenta se remita la correspondencia en pliegos cerrados pagará á la Administracion que efectúe este trasporte; por cada kilómetro que haya en línea recta entre el punto por el que los pliegos cerrados entren en el territorio servido por esta última Administracion y el punto por el que salgan, la cantidad de 10 cénts. por cada kilógramo de cartas, peso neto; y un cuarto de céntimo por cada kilógramo de periódicos y otros impresos, tambien peso neto, contenidos en dichas balijas.

Queda sin embargo convenido que los derechos de tránsito españoles que deba pagar la Administracion de Correos de Francia á la Administracion de Correos de España por los objetos contenidos en las balijas cerradas, de ó para Francia, no podrán exceder de los derechos de tránsito españoles aplicables á los objetos de igual naturaleza, contenidos en las balijas cerradas que la citada Administracion de Correos de España tenga que trasportar por cuenta de la Administracion, por la via que sigan los pliegos, de ó para Francia, en virtud de los convenios postales hechos entre España y otros Estados; y recíprocamente que los derechos de tránsito franceses que la Administracion de Correos de España tenga que pagar á la Administracion de Correos de Francia por los objetos contenidos en las balijas cerradas, de ó para España, no podrán exceder de los derechos de tránsito franceses aplicables á los objetos de igual naturaleza contenidos en los pliegos cerrados que la citada Administracion de Correos de Francia tenga que trasportar por cuenta de otra Administracion por la via que sigan los pliegos, de ó para España, en virtud de los convenios postales hechos entre Francia y otros Estados.

Art. 20. El Gobierno francés se obliga á hacer trasportar en balijas cerradas, con su propia correspondencia, las cartas é impresos de todas clases que España juzgue conveniente cambiar con Filipinas por la via de Francia y del Istmo de Suez.

La Administracion de Correos de España pagará á la Administracion de Correos de Francia, como derecho de tránsito entre Marsella y Alejandría y entre Suez y Hong-Kong, de las cartas é impresos arriba mencionados, á saber:

1.° La cantidad de 10 rs. vn. por onza española de cartas peso neto.

2.° La cantidad de 5 rs. de vellon y un cuarto por libra española de impresos, tambien peso neto.

En el caso de que posteriormente se introduzcan modificaciones en los precios que la Administracion de Correos de Francia tiene que abonar á la Administracion de Correos de la Gran Bretaña, por las cartas é impresos trasportados por los servicios británicos entre Marsella y Hong-Kong, y originarios ó con destino á Francia ó los países á los cuales Francia sirve de intermediaria, queda convenido que los precios arriba fijados serán reducidos ó aumentados, segun el caso, con arreglo á dichas modificaciones.

Art. 21. El peso de la correspondencia de toda clase que resulte sobrante, así como el de las hojas de aviso y otros documentos de contabilidad á consecuencia del cambio de la correspondencia trasportada en balijas cerradas por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, y que se mencionan en los artículos 19 y 20 precedentes, se entiende que no se comprenderá en el repeso de las cartas é impresos, en los que deberá expresarse el precio de trasporte fijado por dichos artículos.

Art. 22. La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia fijarán de comun acuerdo, con arreglo á los convenios vigentes ó que lo sean en lo sucesivo, las condiciones bajo que podrán cambiarse á descubierto, entre las respectivas Administraciones de cambio, las cartas é impresos originarios ó con destino á las colonias y países extranjeros que se sirvan de la mediacion de uno de los dos países para corresponderse con el otro.

La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia fijarán tambien de comun acuerdo, las condiciones bajo que podrá ser transmitida, tanto por medio de los buques-correos franceses, como por los buques-correos británicos, la correspondencia dirigida desde Francia, Argelia y paises á los cuales sirve de intermediaria, para Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y vice versa.

Se entiende que las disposiciones que se dicten en virtud del presente artículo, así como las fijadas por los artículos 19 y 20 anteriores, podrán ser modificadas por ámbas Administraciones, siempre que ellas, de comun acuerdo, lo conceptúen necesario.

Art. 23. Las cartas ordinarias ó certificadas, las muestras de comercio y los impresos mal dirigidos ó mal remitidos, serán devueltos recíprocamente sin pérdida de tiempo por medio de las respectivas Administraciones de cambio, por el peso y precio por que hayan sido cargados en cuenta por la Administracion remitente á la otra Administracion.

Los objetos de igual naturaleza dirigidos á sujetos que hayan variado de domicilio, serán devueltos recíprocamente cargados con el porte que hubieran debido pagar aquellos á quienes se dirigian.

Las cartas ordinarias, las muestras de comercio y los impresos que primitivamente hubiesen sido remitidos á la Administracion de Correos de Francia por otras Administraciones, y que á consecuencia de la variacion de domicilio deban ser devueltos por uno de los dos países al otro, serán recíprocamente cargados con el porte exigible en el punto de su anterior destino.

Art. 24. Las cartas ordinarias ó certificadas, las muestras de comercio y los impresos cambiados á descubierto entre las Administraciones de Correos de España y de Francia y que por cualquiera causa resulten sobrantes, deberán ser devueltos por una y otra parte á fin de cada mes, y con más frecuencia aún si es posible. Los objetos remitidos con cargo se devolverán por el precio primitivo con que hayan sido cargados por la Administracion remitente. Los remitidos franqueados hasta su destino ó hasta la frontera de la Administracion con quien se corresponde, serán devueltos sin porte ni descuento.

En cuanto á la correspondencia no franqueada que resulte sobrante, y haya sido remitida en balijas cerradas por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, será admitida por el peso y precio por que se haya comprendido en las cuentas de las respectivas Administraciones, por medio de simples declaraciones ó listas nominales como comprobantes de los descuentos, siempre que la misma correspondencia no pueda ser presentada por la Administracion que deba responder del total de su porte á la Administracion con quien corresponde.

Art. 25. Las Administraciones de Correos de España y de Francia formarán cada mes las cuentas que ocasione la trasmision recíproca de la correspondencia; y estas cuentas, despues de ser discutidas y aprobadas contradictoriamente, serán saldadas en fin de cada trimestre por la Administracion que resulte deudora.

Las cuentas arriba mencionadas se liquidarán y saldarán en moneda francesa, á cuyo efecto los saldos que aparezcan en dichas cuentas en moneda española se reducirán á francos á razon de 19 rs. de vellon por cada cinco francos.

Los saldos de las cuentas serán pagados, á saber:

1.° Con letras de cambio sobre Madrid, cuando el saldo resulte á favor de la Administracion de Correos de España.

2.° Con letras de cambio sobre Paris cuando el saldo resulte á favor de la Administracion de Correos de Francia.

Art. 26. La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia decidirán de comun acuerdo, por medio de las que tendrá lugar el cambio de la respectiva correspondencia. Dictarán las disposiciones á que deberá someterse la correspondencia de uno de los dos países para el otro insuficientemente franqueada por medio de sellos de franqueo; determinarán igualmente la direccion de la correspondencia que recíprocamente se trasmitan, y resolverán las disposiciones relativas á la forma de las cuentas mencionadas en el art. 25 anterior, así como toda otra medida de detalle ó de órden que sea necesaria para asegurar la ejecucion de las estipulaciones del presente convenio.

Se entiende que las medidas arriba mencionadas podrán ser modificadas por ámbas Administraciones siempre que, de comun acuerdo, estas lo crean necesario.

Art. 27. El presente convenio tendrá fuerza y valor, á contar desde el dia que convengan ámbas partes contratantes, una vez verificada su publicacion con arreglo á las leyes peculiares de cada uno de los dos Estados, y será obligatorio de año en año hasta que una de las dos partes contratantes manifieste á la otra, con un año de anticipacion, su intencion de que sus efectos dejen de existir.

Durante este último año la ejecucion del convenio continuará siendo plena y completa, sin perjuicio de la liquidacion y saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de ámbos países, despues de espirado este término.

Art. 28. El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Madrid tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente convenio y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en San Ildefonso por duplicado el dia cinco del mes de Agosto del año de gracia de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Firmado.=(L. S.)= Saturnino Calderon Collantes.=Firmado.= (L. S.)=A. Barrot.

Artículo adicional. Los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses han convenido en añadir al Convenio de Correos que han firmado hoy cinco de Agosto el artículo siguiente:

Las dos partes contratantes convienen finalmente entre sí que las cartas, los impresos y los periódicos con destino á uno de los dos países, y que la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia se dirijan recíprocamente franqueados hasta el punto de su destino, con arreglo á las disposiciones del citado convenio, no podrán bajo pretexto ni título alguno ser recargados, en el país á que van destinados, con derecho ni porte alguno á cargo de aquellos á quienes se dirigen, á no ser con un derecho de distribucion que en ningun caso podrá exceder de *un cuarto* en España y de una suma equivalente en Francia.

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese inserto palabra por palabra en el citado convenio; será ratificado, y las ratificaciones cangeadas al mismo tiempo que las del convenio.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Firmado.=(L. S.)=Saturnino Calderon Collantes.=Firmado.=(L. S.) A. Barrot.

Este convenio y artículo adicional se ha ratifica-

do por S. M. Católica y por S. M. el Emperador de los franceses, y las ratificaciones se han cangeado en Madrid el dia 19 de Setiembre de 1859. Tan luego como las Administraciones respectivas concluyan los arreglos preliminares, se anunciará en la *Gaceta* el dia en que empezará á regir.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Teodoro Ibañez, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vista la hoja de servicios del interesado, formada en 11 de Noviembre de 1843, de la cual resulta:

Que en 22 de Julio de 1815 entró de entretenido en la Tesorería general del Reino por nombramiento del Jefe de aquella dependencia, cuyo destino desempeñó siete años y nueve dias:

Que en 15 de Junio de 1823 fué nombrado de Real órden escribiente de la expresada Tesorería:

Que sucesivamente estuvo desempeñando diferentes plazas, hasta que en 7 de Julio de 1836 se incorporó al campo de D. Carlos, siendo nombrado por aquel Gobierno en 10 de Enero de 1837 Intendente de tercera clase con el sueldo de 30.000 rs.:

Que habiéndoselo declarado cesante por Real órden de 17 de Marzo de 1841, expedida por la Regencia á virtud del expediente que se instruyó á solicitud suya para que se le aplicasen los beneficios del convenio de Vergara, le fueron reconocidos 22 años, 10 meses y un dia, con opcion á 15.000 rs. de haber pasivo, como mitad del sueldo que disfrutó como tal Intendente:

Que revisada su clasificacion por la Junta de Clases pasivas en 4 de Marzo de 1850, segun lo dispuesto en el Real decreto de 28 de D[illegible] los siete años y nueve dias que estuvo de entretenido en la antigua Tesorería general, por la calidad del nombramiento, quedando reducidos sus servicios abonables á 15 años, 9 meses y 22 dias, con opcion únicamente á 7.500 rs. anuales:

Vista la Real órden de 24 de Febrero de 1851, que de conformidad con el dictámen de la suprimida Direccion general de lo Contencioso recayó confirmando el anterior acuerdo, y declarando en su virtud que el interesado solo tenia derecho por cesantía al haber de 7.500 rs. anuales, cuarta parte de los 30.000 rs. que disfrutó en activo servicio:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado, en el que pide el recurrente la revocacion de la citada Real órden, fundándose en las varias resoluciones dictadas en via contenciosa declarando que era de abono el tiempo servido en clase de subalterno, siempre que se hubiese verificado en plaza de planta ó reglamento, y los nombramientos hubieren sido hechos por Jefes facultados al efecto:

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretende se declare la subsistencia de la Real órden mencionada, fundándose en que los antiguamente llamados entretenidos no eran, hablando con propiedad, empleados de planta:

Vista la Real órden de 10 de Junio de 1815, la cual declara al empleo de Tesorero general la facultad de admitir meritorios sin sueldo: resolviendo que no ascendiera de 20 el número que de esta clase se admitieran en la Tesorería general para todas sus dependencias:

[illegible] pedida para mejor proveer por la Seccion de lo Contencioso, con la cual, a fin de regular é impulsar el servicio, se comunicó á dicha Tesorería una nueva planta para su más exacta observancia y cumplimiento:

Vista la referida planta, en la cual, entre otros artículos, se estableció que siempre que ocurriese vacante por promocion ó fallecimiento de alguno de los Oficiales y entretenidos, el Tesorero general tendria facultad para proponer al más aplicado, sin que sirviese de óbice el que otros tuvieran más antigüedad: que los Ministros, Oficiales y entretenidos que se hallaran empleados en la Tesorería mayor hubieran de gozar de fuero militar, y que de sus causas civiles y criminales solo pudiera conocer el Consejo de Guerra, á quien correspondía privativamente:

Vista en la misma planta la distribucion de los negociados, y nombramiento de empleados de que se habia de componer la Tesorería mayor, en la que se halla incluida la clase de entretenidos con el sueldo anual de 300 escudos, y la de agregados sin sueldo por no haber vacante de la del número, pero con opcion á las que resultaren, segun el mérito respectivo:

Visto el informe de la Direccion general del Tesoro, á consecuencia de lo acordado en el mismo auto para mejor proveer, con el fin de calificar con seguridad el carácter de los meritorios y entretenidos sin sueldo que admitia el Tesorero mayor, el cual se remitió al Consejo con Real órden de 5 de Enero último, acompañado de los expedientes de clasificacion de D. Joaquin Copeiro del Villar y D. Pedro de Landaluce, en el concepto de que en ellos deberian hallarse algunos antecedentes análogos al caso en cuestion, puesto que ningunos otros constaban en el Archivo general del Ministerio de Hacienda:

Vistos los dos citados expedientes, en los cuales aparece, que en la clasificacion de D. Pedro Landaluce y D. Joaquin Copeiro del Villar les fueron abonados los años que sirvieron en la Tesorería general, el primero como meritorio de planta en virtud de nombramiento del Tesorero general de 22 de Junio de 1815, y el segundo en clase de escribiente de la misma Tesorería, nombrado por Real órden de 8 de Agosto del propio año con el sueldo de 4.400 rs.:

Vistos los documentos presentados por D. Teodoro Ibañez para acreditar su nombramiento de tal entretenido, que son:

1.° Una certificacion de D. Juan Torres y Roel, Secretario de la Direccion general del Real Tesoro, su fecha 22 de Junio de 1830, en la que se dice que entró á servir de meritorio entretenido en la Tesorería general en Julio de 1815, y permaneció hasta fin de igual mes de 1822:

2.° Otra certificacion del mismo Secretario de la Direccion, su fecha 7 de Mayo de 1832, en que dice que en el libro de asientos que existia en aquella Secretaría, entre los entretenidos admitidos por los Tesoreros generales en virtud de Real autorizacion confirmada por Real órden de 10 de Junio de 1815, consta admitido el D. Teodoro Ibañez por el Tesorero D. José Posadillo y Peñarredonda, usando de dicha facultad, en 22 de Julio de 1815, y que en su consecuencia entró aquel en el goce del fuero militar, uso de uniforme y demas gracias dispensadas á dicha clase:

Visto el oficio de la Direccion general del Tesoro público, fecha 13 de Junio de 1850, en que, contestando á otro del Presidente de la Junta de Clases pasivas, se dice por el Archivero de dicha Direccion que reconocidas muchas solicitudes con decretos de admision á meritorios de la antigua Tesorería general desde últimos del siglo pasado, así como el libro original de los mismos, que fué consignado á aquel Archivo, y cuyos nombramientos alcanzan hasta 1836, no aparece D. Teodoro Ibañez nombrado para aquella clase:

Vistos el art. 12 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, la Real órden de 11 de Noviembre de 1833 y las disposiciones generales que sobre clases pasivas contiene la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que aunque pudieran ser de abono al D. Teodoro Ibañez los años de servicio que reclama, si efectivamente hubiese sido meritorio ó entretenido de los 20 de planta que estaba autorizado para nombrar el Tesorero general del Reino, este hecho ha resultado sin suficiente justificacion por la contradiccion que hay entre la certificacion por él presentada y el informe negativo de la Direccion del Tesoro público, de que queda hecha relacion:

Considerando que en tal situacion, faltando la base en que debiera el interesado apoyar su derecho, y miéntras esto no resulte plena y legalmente justificado, no cabe ni procede hacer declaracion alguna que le sea favorable;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona, D. Nicomedes Pastor Diaz, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de D. Teodoro Ibañez, y en confirmar la Real órden por el mismo reclamada, salvo cualquier derecho que en adelante pueda asistir al interesado.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 1.° de Setiembre de 1859.=Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de matrículas.

El Sr. D. Isidro Lopez de Arce, Cónsul general cesante con residencia en esta corte, se servirá concurrir á esta dependencia para hacerse cargo de un documento de carácter urgente que debe recibir en ella.

Madrid 17 de Setiembre de 1859.=El Director, José de Yanguas. —1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 10 de Setiembre, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Octubre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á los Carabancheles, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 99.093 rs. y 70 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de las expresadas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiendo que la primera mejora admisible será de 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 reales.

Madrid 12 de Setiembre de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á los Carabancheles, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las expresadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Agosto próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 22 de Octubre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de segundo órden de Jaen á Baeza, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 509.876 rs. 47 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion del referido trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 13 de Setiembre de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de segundo órden de Jaen á Baeza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del expresado trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navas de Oro y Cuéllar.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Navas de Oro á Cuéllar y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion de Correos de Segovia.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Segovia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Navas de Oro y Cuéllar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la [illegible] «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Navas de Oro á Cuéllar y vice versa, por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 9 de Setiembre de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santa María de Nieva y Navas de Oro.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Santa María de Nieva á Navas de Oro y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Segovia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santa María de Nieva y Navas de Oro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santa María de Nieva á Navas de Oro y vice versa, por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 9 de Setiembre de 1859.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

46, 84, 42, 14, 33.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que feliz-[illegible] por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á Doña Margarita Dalmau y Miracle, hija de D. Pablo, Subteniente de la Milicia Nacional de Alió, muerto en el campo del honor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.°

Por infringir el art. 9.° del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 la noche del 6 del corriente ha sido multado en 80 rs. vn. Juan Arnado la Estrada, mayoral de la Empresa de diligencias del Norte y Mediodía, cuya cantidad ha satisfecho en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 13 de Mayo último.

Madrid 19 de Setiembre de 1859.=El Marqués de la Vega de Armijo.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Párroco y el V.° B.° del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, consecuente con lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre de 1855 suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 20 de Setiembre de 1859.=José Fullós. —3

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 1.° de Octubre próximo saldrá del puerto de Cádiz para Manila, con escala en Fernando Póo, el vapor trasporte *Malaspina*, que conducirá para el último punto toda la correspondencia que le sea entregada en la Administracion principal de Correos de Cádiz, franqueándose préviamente al respecto de 2 rs. por cada media onza de peso, con arreglo á la tarifa vigente.

La correspondencia se recibirá en esta Central para dicha expedicion hasta el dia 25 del corriente.

Madrid 17 de Setiembre de 1859.=El Administrador, E. Moreno Lopez. —1

INTENDENCIA DE EJERCITO

Y DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Precio límite que ha de servir de base en las subastas simultáneas anunciadas para el dia 23 del actual, con objeto de contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el canton de Torrelaguna y provincias siguientes:

	Racion de pan.	Fanega de cebada.	Arroba de paja.
	Céntimos.	*Rs. Cénts.*	*Rs. Cénts.*
Cuenca.........	0,4844	20,67	1,32
Ciudad-Real....	0,5299	20,14	59
Guadalajara.....	0,5148	19,60	1,87
Segovia.........	0,4920	22,79	1,06
Toledo.........	0,5602	22,26	1,06
Torrelaguna....	0,4996	21,20	1,59

Madrid 18 de Setiembre de 1859.=C. Martin.

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Contaduría.

El dia 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Agosto del año próximo pasado de 1858, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los dias 27 y 28.

En el dia 15 del próximo mes de Octubre se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Setiembre de 1858.

Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven ántes del citado dia.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 19 de Setiembre de 1859.=El Contador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Benipeixcar por renuncia del que la obtenia, dotada con 1.100 rs. vn. anuales pagados de fondos comunes por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber al público para que los aspirantes á ella que reunan las condiciones necesarias presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Valencia 14 de Setiembre de 1859.=Cayetano Bonafós. 3931—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zarzuela, dotada con el haber anual de 1.000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 15 de Setiembre de 1859.=Manuel de Podio y Valero. 3929—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, dotada con 2.200 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde del citado pueblo dentro del término de 30 dias, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Córdoba 13 de Setiembre de 1859.=Manuel Torrecilla. 3914—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Secretaría del Ayuntamiento de Mansilla de la Sierra, en esta provincia, se halla vacante. Consiste su dotacion en 1.000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con la correspondiente documentacion al Alcalde, Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Logroño 8 de Setiembre de 1859.=Francisco Latasa. 3874—4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Seccion de Gobierno.—Imprentas.—Negociado 3.°

El domingo 6 del próximo Noviembre, y hora de las tres en punto de su tarde, se procederá en este Gobierno civil á la subasta de la impresion del *Boletin oficial* de la provincia para el año venidero de 1860, con arreglo á las condiciones marcadas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y de 8 de Octubre de 1856.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á la Secretaría del Gobierno, ó bien las depositarán del mismo modo en la caja-buzon que se hallará expuesta al público en la portería de la misma por todo el mes de Octubre próximo, dentro del que estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para ella.

Teruel 16 de Setiembre de 1859.=El Gobernador, Fernando de los Rios y de Acuña. 3960

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Secretario de los Ayuntamientos de la misma que se expresan, dotadas al año, la de Cacabelos en 1.600 rs., la de Soto y Ausio en 1.900, y la de Cuvillas de los Oteros en 900.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos dentro del término de un mes.

Leon 17 de Setiembre de 1859.=Genaro Alas. 3966—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Junquera, en esta provincia, dotada con 4.400 rs. anuales.

Los aspirantes á esta plaza remitirán sus instancias documentadas al Alcalde dentro del término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

Málaga 15 de Setiembre de 1859.=El Gobernador, Antonio Guerola. 3967—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Codosera, dotada con 2.000 rs. ánuos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que he dispuesto se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, segun lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los que la soliciten acudan al Alcalde en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Badajoz 17 de Setiembre de 1859.=Juan Barragan. 3968—3

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El dia 15 del próximo Octubre, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde del mismo, se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia nueva subasta de las obras de estantería y albañilería necesarias en el Archivo de Hacienda pública, bajo las mismas condiciones y tipos anunciados en la *Gaceta* del Gobierno del dia 16 de Marzo último.

Oviedo 15 de Setiembre de 1859.=Ramon G. Alberú. 3961

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS DE BARCELONA.

En virtud de Real órden de 6 del actual, y con arreglo al presupuesto, pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto en esta oficina, calle de Castaños, núm. 8, piso principal, tendrá lugar el dia 31 del inmediato mes de Octubre, á las doce, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, la subasta de los libros é impresos necesarios para la recaudacion de los derechos de consumos en esta capital durante el próximo año de 1860.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con sujecion al adjunto modelo, que deberán ser presentados media hora ántes á lo ménos de la señalada para el remate; en la inteligencia de que á dichos pliegos deberá acompañar la carta de pago del depósito de 300 rs. en la Caja de esta provincia, y de que no se admitirá postura que exceda de la cantidad de 11.338 rs., que es el tipo aprobado para el indicado servicio.

Barcelona 16 de Setiembre de 1859.=Diego García.

Modelo que se cita.

El abajo firmado, vecino de...., enterado del presupuesto y de las condiciones que han de regir para la subasta de la construccion de libros é impresos para uso de las dependencias de la Administracion de Consumos de esta capital en el año de 1860, ofrece llevar á cabo la referida construccion por la cantidad de .... (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma.) 3958

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Dr. D. Juan José Viñas, Rector de la Universidad literaria de Santiago.

Hago saber, que hallándose vacante en esta Universidad la plaza de Ayudante primero de anatomía de la facultad de Medicina, dotada con el sueldo de 4.000 rs., se saca á público concurso en virtud de órden de la Direccion general de Instruccion pública de 26 de Agosto último.

Serán admitidos á la oposicion los que reunan y justifiquen las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener la edad de 24 años cumplidos.

3.ª Haber observado buena conducta moral.

4.ª Haber recibido al ménos el grado de Licenciado en Medicina. Estará, sin embargo, obligado el Licenciado que obtuviere la expresada plaza á recibir dentro de un año el grado de Doctor, dispensándole los estudios superiores que le falten, pero no el depósito ni los derechos correspondientes.

Los interesados entregarán en la Secretaría general de esta Universidad sus instancias documentadas hasta el dia 25 de Octubre próximo inclusive, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior.

Los ejercicios de oposicion serán tres, con arreglo á la Real órden de 31 de Mayo de 1848 y se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal nombrado al efecto.

El primero consistirá en la preparacion por desecacion ó corrosion de una pieza anatómica digna de ser conser-

vada en los gabinetes de anatomía. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparacion todos los contrincantes en el tiempo que señalen los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipacion 50 cédulas, con otras tantas preguntas, que se colocarán en una urna. El opositor sacará y contestará en el acto una á una, y leyéndolas en alta voz hasta 10 por lo menos, pasado cuyo número no podrá el acto en su totalidad durar más de una hora. La materia de las preguntas será no solo de anatomía teórica y práctica, sino tambien de todo lo relativo á la preparacion y conservacion de piezas anatómicas naturales.

El órden para entrar los opositores á este segundo ejercicio, será el de la lista formada por el Secretario general, segun el que hayan guardado al presentarse á firmar.

El tercer ejercicio consistirá en una leccion de anatomía descriptiva preparada en el cadáver. Con este objeto los Jueces pondrán en cédulas un número de lecciones triple del de los opositores, siempre que estos fueren mas de dos, pues nunca podrán ser ménos de nueve las cédulas que se han de introducir en una urna, á fin de que sacando tres el opositor elija la que ha de servir de objeto á su leccion. Elegida esta, los Jueces le señalarán el tiempo que han de emplear en la preparacion, no pasando nunca de 24 horas y se le incomunicará en seguida, suministrándole cuanto fuere preciso para hacer la preparacion, así como tambien cama y alimento si lo exigiere el tiempo que ha de estar recluso. Llegada la hora que señalarán tambien los Jueces, explicará y demostrará públicamente la preparacion hecha delante del Tribunal, sin tiempo determinado, y los contrincantes harán objeciones por espacio de un cuarto de hora cada uno si fuese trinca completa, de media hora si hubiese solo un co-opositor, y de un cuarto de hora cada uno de dos de los Jueces, que se las harán cuando fuere un solo el opositor. No podrá entrar en suerte la leccion que hubiese sido elegida una vez, y los Jueces pondrán otra en segundo lugar, cuando hubiere que dar puntos sucesivamente.

Las trincas para el tercer ejercicio se formarán en el modo prevenido por el art. 136 del reglamento de 1852.

Terminada la oposicion los Jueces del concurso, dentro de tres dias formarán la propuesta en terna, si consideraren que ha lugar á hacerla, en los términos prevenidos por el art. 147 del citado reglamento, y el Presidente del Tribunal me remitirá el acta para la resolucion que corresponda.

Santiago 15 de Setiembre de 1859.=El Rector, Juan José Viñas.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE LUGO.

Remate en quiebra.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de lo mandado en los artículos 159 y 160 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se sacan á venta, por haberse declarado en quiebra, los bienes que se expresarán por no haber satisfecho los compradores el primer plazo en el término que marca dicho art. 59, que tendrá efecto el remate en 8 de Octubre de 1859 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES QUE FUERON DEL CLERO.

PARTIDO DE CHANTADA.

Ayuntamiento de Chantada.—Iglesario de San Payo de Muradelle.

Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Números 1.704 al 1.714 del inventario.—Un compuesto de 11 fincas: una de ellas nombrada Campo ó Gestal de San Antonio, naval prado de Loureiro, prado de Pegal, pieza labradía de la Seara en el agro de Limiñon, naval do Lago, prado do lago, leira da Seara, da Quintá, otra de Seara en San Antonio, chousa do Espiñeiro y leira nombrada detras dos Prados, dividida en dos suertes y la era de majar; llevan en sembradura todas las fincas 247 ferrados y 28 cuartillos; contienen 85 árboles infructíferos, se capitalizó para venta en la cantidad de 32.544, y se remató en 14 de Diciembre de 1855 para D. Manuel Antonio Prieto, cura párroco de dicho beneficio, en 80.020 rs. Escribano D. Pedro Otero, sucesor D. José Pereira.

Ayuntamiento de Carballedo.—Iglesario de San Estéban de Castelos.

Números 2.498 al 2.506 del inventario.—Un compuesto de 9 fincas, nombradas Seara de arriba, sembradura 107 ferrados y 12 cuartillos, destinado 36 ferrados á labradío y 71 ferrados y 12 cuartillos á monte, chousa de la Devesa con destino á monte, pasto y robles, y sostiene 451 piés de árboles menores, cerrada sobre sí, su cabida 42 ferrados y 6 cuartillos; leira y monte de Rubiás de 7 ferrados 27 cuartillos, leira do Fondo de Cas S. Miguel, sembradura 6 ferrados y 2 cuartillos, leira y monte de Casar Miguel, con destino á labradío 10 ferrados y un cuartillo, y á monte 24 ferrados, y 13 cuartillos leira y montes das Fontes, cerrado con destino á labradío 33 ferrados y 16 cuartillos, y á monte 17 ferrados chousa de Fontes, cerrada sobre sí, con destino á pasto y monte, su mesura 13 ferrados y 4 cuartillos con 34 robles; monte del Coto, de Mosteiro, de 10 ferrados y 3 cuartillos; la finca llamada Naval y huerta da Porta, cerrada sobre sí, de 23 ferrados y 16 cuartillos; de esta mesura se reserva al cura 4 ferrados y 16 cuartillos destinados á huerto, quedando para la venta 19 ferrados, destinados 8 y 21 cuartillos á campo y monte, y 10 ferrados y 19 cuartillos á labradío; confinan con Benito Guerra, Antonio Conde, Pedro Lopez, Ramon Lopez y otros; capitalizadas para venta en 11.736 rs. y rematadas en 21 de Diciembre de 1855 á D. Francisco Sanchez Urrutia en 19.120 rs. Escribano D. José María Goy.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalizacion.

2.ª El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

3.ª Tampoco se admitirá postura á ninguno de los que fueron rematantes de las fincas de que se trata.

4.ª Si ántes de la conclusion de los 30 dias por que se anuncian, ó en el acto del remate, presentasen los compradores la carta de pago del primer plazo de la finca que se adjudicó anteriormente, se suspenderá el remate de ella, prévio abono de los derechos del nuevo expediente, y dando cuenta en el mismo dia al Excelentísimo Sr. Gobernador.

5.ª Se cita en bastante forma por el presente anuncio á todos los rematantes ó sus herederos responsables de las fincas en quiebra para la nueva subasta, por si quieren asistir á ella.

6.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

7.ª Los derechos de este expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de los nuevos rematantes.

8.ª A la vez que en esta capital se verificarán los remates en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid en los partidos judiciales expresados, que tendrán efecto el dia 8 de Octubre próximo y hora de doce de su mañana, en esta ciudad en las Casas consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribanos expresados.

Lugo 20 de Agosto de 1859.=El Comisionado, Toribio Batalla.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. José Ruano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE NAVALCALNERO

Colmenar del Arroyo.

MENOR CUANTÍA.

Número 2.019 del inventario.—Una tierra titulada á la Fuente de Navazar, sita en el punto de dicho nombre, término de Colmenar del Arroyo, procedente de sus propios, de caber 3 fanegas, 10 celemines y 30 estadales, equivalente á una hectárea y 34 áreas de tercera clase y de secano, conteniendo 137 encinas, de las cuales 20 son de primera clase, 47 de segunda y 70 de tercera. Linda N. con prado de Encinamarga, M. con fuente de Navazar, L. prado de Doña Juana Rico y P. la cañada: capitalizada por la renta de 65 rs. que le han graduado los peritos, en 1.462 rs. 50 cénts., y tasada en 3.243 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.020 del inventario.—Otra id. titulada Cabecera de Encinamarga, en dicho sitio, término del expresado pueblo y de igual procedencia, arrendada á D. Ignacio Rodriguez, de caber 3 fanegas, 10 celemines, 30 estadales, equivalente á una hectárea y 34 áreas de tercera clase y de secano, conteniendo 48 encinas de primera, segunda y tercera clase. Linda N. tierra de Don Luis Hernandez, M. prado de Encinamarga, L. tierra de la Peralosa y P. camino del arroyo de agua: capitalizada por la renta de 15 rs., que le han graduado los peritos, en 337 rs. 50 cénts. y tasada en 771 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.021 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado Fuente de la Peralosa, en dicho término y de la misma procedencia, de caber 3 fanegas, 10 celemines y 30 estadales, equivalente á una hectárea, 34 áreas de tercera clase y de secano, conteniendo 75 encinas de primera, segunda y tercera clase. Linda N. Pedro de Retes, M. prado de Encinamarga, L. herren titulado del Cojo y P. suerte de Encinamarga: capitalizada por la renta de 40 rs. que le han graduado los peritos en 900 reales, y tasada en 1.499 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.022 del inventario.—Otra id., titulada Herren del Cojo, en dicho término y de igual procedencia, arrenda á D. Bernabé Hernandez, de caber 3 fanegas, 10 celemines y 30 estadales, equivalentes á una hectárea, 34 áreas de tercera clase y de secano, conteniendo 95 encinas de primera, segunda y tercera clase. Linda N., tierra de D. Pedro Retes, M. tierra de D. Juan Iglesias, L. suerte de la huerta de D. Manuel Serrano y P. Herren del Cojo: capitalizada por la renta de 41 rs. que le han graduado los peritos en 992 rs. 50 cents. y tasada en 2.031 rs. tipo para la subasta.

Núm. 2.023 del inventario.—Otra id., titulada Suerte á la Peralosa de la huerta, de D. Manuel Serrano, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á Don Sandalio Serrano, de caber 3 fanegas, 10 celemines, 30 estadales, equivalente á una hectárea y 34 áreas de tercera clase y de secano, conteniendo 169 encinas de primera, segunda y tercera clase. Linda N., tierra de Don Pedro Retes, M. id. de Sandalio Serrano y D. Pedro Retes, L. camino de Robledo y P. suerte de la huerta de Don Manuel Serrano: capitalizada por la renta de 60 rs. que le han graduado los peritos, en 1.350 rs. y tasada en 2.988 rs. tipo para la subasta.

Num. 2.024 del inventario.—Otra id., titulada Suerte, á la huerta de D. Pedro Quintas, en dicho término y de la misma procedencia, arrendada á D. Bernabé Hernandez, de caber 2 fanegas, 11 celemines, 7 estadales equivalentes á una hectárea y 50 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 70 encinas de primera, segunda y tercera clase. Linda N. tierra de D. Pedro Retes, M. tierra titulada Cercado de Doña Matea Botello, L. huerta de D. Pedro Quintas y camino de Robledo, y P. con suerte de la huerta de D. Manuel Serrano; capitalizada por la renta de 31 rs. que le han graduado los peritos, en 697 rs. 50 cents. y tasada en 1.581 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.025 del inventario.—Otra id., titulada Landarejos, sita en el punto del mismo nombre, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Andres Herrero, de caber 20 fanegas y 29 estadales, equivalentes á 6 hectáreas, 87 áreas y 36 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 106 encinas de primera, segunda y tercera clase. Linda N. camino abajo de las Casas, M. tierras pertenecientes á la iglesia, L. suerte del prado de Huertezuelos y P. la debesa boyal: capitalizada por la renta de 45 rs. que le han graduado los peritos, en 1.012 rs. 50 cénts. y tasada en 2.255 reales tipo para la subasta.

Núm. 2.026 del inventario.—Otra id., titulada Pedazo del Conjuro, sita en el punto de dicho nombre, término susodicho y de igual procedencia, arrendada á D. Agapito Barroso, de caber 25 fanegas, 26 estadales, equivalentes á 7 hectáreas, 89 áreas y 84 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 74 encinas de primera segunda y tercera clase. Linda N. camino de enmedio á los Navazos, M. camino de abajo á las Casas, L. suerte de Mirabueyes y P. la dehesa boyal: capitalizada por la renta de 48 rs. que le han graduado los peritos en 585 reales y tasada en 2.409 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.027 del inventario.—Otra id., titulada la Colada, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á Juan Martin, de caber 13 fanegas, 4 celemines y 20 estadales, equivalentes á 4 hectáreas, 58 áreas y 32 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 77 encinas de segunda y tercera clase. Linda N. tierras de la iglesia, M. otra de D. Narciso Rico, L. pradillo de San Roque y P. id. y tierras de la iglesia: capitalizada por la renta de 26 rs. que le han graduado los peritos en 585 reales, y tasada en 880 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.028 del inventario.—Otra id. titulada á la huerta del Rojo, en el mismo término y de igual procedencia, arrendada á Gregorio Resines, de caber 38 fanegas, 5 celemines y 11 estadales, equivalentes á 13 hectáreas, 16 áreas y 28 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 31 encinas de primera, segunda y tercera clase. Linda N. camino y huerta del Rojo, M. camino de enmedio á los Navazos, L. tierra de D. Doroteo Botello y P. con dehesa boyal del pueblo: capitalizada por la renta de 77 rs. que le han graduado los peritos en 1.732 rs. 50 cénts. y tasada en 2.562 rs., tipo para la subasta.

Números 2.029 y 2.039 del inventario.—Otra id. denominada Pedazo de Huerta, cerruco con su herren del mismo nombre, de dicho término y de igual procedencia, arrendado á D. Santiago Botello, de caber 40 fanegas, 4 celemines y 13 estadales, equivalentes á 13 hectáreas, 82 áreas y 21 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 135 encinas, de las cuales 30 son de primera, 49 de segunda y 56 de tercera. Linda N. prado Nava-redonda y otras tierras, M. camino de Navas del Rey, L. cañada y suerte de Navazadas y P. arenal de Nava-redonda y tierra titulada Cantos de Venta: capitalizada, por la renta de 110 rs. que la han graduado los peritos, en 2.475 rs. y tasada en 5.493 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.030 del inventario.—Otra id., titulada Pedazo del Cañazo de Nava-redonda, en el expresado término y de igual procedencia, arrendada á D. Cárlos Botello, de caber 9 fanegas, 9 celemines y 13 estadales, equivalentes á 3 hectáreas, 34 áreas y 98 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 19 encinas, de las cuales 3 son de primera clase, 6 de segunda y 10 de tercera. Linda N. y L. camino y cañada, M. Cañazo de Nava-redonda y P. tierra de Doña Matea Botello: capitalizada, por la renta de 23 rs. que la han graduado los peritos, en 517 rs. 50 cénts., y tasada en 782 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.031 del inventario.—Otra id., titulada Prado cercado, en dicho término y de la misma procedencia, arrendada á D. Juan Iglesias, de caber 19 fanegas, 2 celemines y 21 estadales, equivalentes á 6 hectáreas, 58 áreas y 20 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 43 encinas, de las cuales 10 son de primera clase, 19 de segunda y 14 de tercera. Linda N. tierra de D. Pedro de Retes, M. descansadero de la cañada ó pradera del Prado cercado, L. tierra de la Cueva y camino de Encinamarga y P. la cañada: capitalizada, por la renta de 50 rs. que la han graduado los peritos, en 1.125 reales, y tasada en 2.478 rs., tipo para la subasta.

Num. 2.032 del inventario.—Otra id., titulada de la Cueva de Gimelio, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Luis Hernandez, de caber 9 fanegas, 9 celemines y 13 estadales, equivalentes á 3 hectáreas, 34 áreas y 98 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 119 encinas, de las cuales 8 son de primera clase, 51 de segunda y 60 de tercera. Linda N. prado Gimelio de abajo, M. tierra del Prado cercado, L. camino del prado Gimelio de abajo y P. tierras del Prado cercado y de D. Pedro de Retes: capitalizada, por la renta de 50 rs. que le han graduado los peritos, en 1.125 rs., y tasada en 2.521 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.033 del inventario.—Otra id., titulada Fuente de Pablo, en el mismo término y de dicha procedencia, arrendada á D. José Barbero, de caber 8 fanegas, 4 celemines y 12 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 8 áreas y 45 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 56 encinas, de las cuales una es de primera clase, 25 de segunda y 30 de tercera. Linda N. pradera del mismo nombre y tierra de D. Narciso Rico, M. tierras de Balconete, L. otras de Bienes Nacionales, fuente y huerta de D. Pablo, y P. tierra de D. Narciso Rico: capitalizada, por la renta de 19 rs. que le han graduado los peritos, en 427 rs. 50 cénts., y tasada en 953 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.034 del inventario.—Otra id., titulada al Arenal de Navarredonda, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Cesáreo y Andres Herrero, de caber 19 fanegas, 2 celemines y 21 estadales, equivalentes á 6 hectáreas, 58 áreas y 20 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 24 encinas, de las cuales 3 son de primera clase, 7 de segunda y 14 de tercera. Linda N. tierras de D. Tomas García, M. tierras del Canto del Mojon, L. prado de Navarredonda y P. tierras de Tomas García: capitalizada, por la renta de 30 rs. que le han graduado los peritos, en 675 rs., y tasada en 1.011 reales, tipo para la subasta.

Números 2.035 y 2.036 del inventario.—Otra id., titulado Pedazo del Mojon, con la herren del mismo nombre, en término de dicho pueblo y de igual procedencia, arrendada á D. Francisco Serrano, de caber 17 fanegas, 3 celemines y 19 estadales, equivalentes á 5 hectáreas, 92 áreas y 38 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 30 chaparras de tercera clase. Linda N. con tierra del Arenal de Navarredonda, M. la dehesa boyal de dicho pueblo, L. camino de las Casas y P. dicha dehesa boyal: capitalizada, por la renta de 20 reales que le han graduado los peritos, en 450 rs., y tasada en 676 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.037 del inventario.—Otra id., titulada Dos Herrenes de Ana Paula, en dicho término y de igual procedencia, de caber 8 celemines, equivalentes á 23 áreas y 60 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 10 chaparras, de las que una es de segunda clase y 9 de tercera. Linda N. tierras de la villa y de Doña Joaquina Dominguez, M. vereda de las Grajas, L. herren del Sr. Duque de Noblejas y P. tierras de propios: capitalizada, por la renta de 3 rs. que le han graduado los peritos en 67 rs. 50 cénts., y tasada en 98 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.038 del inventario.—Otra id., denominado Cercado de Fabian, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Agustin Herrero, de caber 2 fanegas, equivalente á 68 áreas y 48 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo tierras de labor. Linda N. y L. tierras de los ex-monjes del Escorial, M. y P. otras de los vecinos de Chapinería: tasada en 88 rs., y capitalizada por la renta de 5 rs. que le han graduado los peritos, en 112 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 2.040 del inventario.—Otra id., titulada Cercado de la Caba, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Miguel Herrero, de caber 2 fanegas, un estadal, equivalentes á 68 áreas y 56 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 15 encinas, de las cuales una es de primera clase, una de segunda y 13 de tercera. Linda N. tierra del Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra, M. camino y tierra de B. N., L. prado de B. N., y P. camino de Navalafuente: capitalizada, por la renta de 5 rs. que le han graduado los peritos, en 112 rs. 50 cénts., y tasada en 257 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.041 del inventario.—Otra id., titulada Herren del Sordo, en el indicado término y de la misma procedencia, de caber 8 celemines, equivalentes á 23 áreas y 60 centiáreas de tercera clase y de secano. Linda N. L. y P. tierras de los propios, y M. con prado titulado del Sordo: capitalizada, por la renta de 4 rs. que le han graduado los peritos, en 90 rs., y tasada en 131 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.042 del inventario.—Otra tierra id., titulada Dos Herrenes, al sitio del Zorrero, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Andres Herrero, de caber 8 celemines, equivalentes á 23 áreas y 60 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 25 chaparros, de los cuales 3 son de segunda clase y 22 de tercera. Linda N., L. y P. tierras de propios, y M. id. de D. Ildefonso Rodrigo: capitalizada, por la renta de 4 reales que le han graduado los peritos, en 90 rs., y tasada, en 185 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.044 del inventario.—Otra id., titulada Herren al Enebral, en el mismo término y de igual procedencia, arrendada á D. Miguel Herrero, de caber 8 celemines, equivalentes á 23 áreas, 60 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo dos chaparrillas pequeñas. Linda N., M., L. y P. tierras de propios: tasada en 39 reales, y capitalizada, por la renta de 2 rs. que le han graduado los peritos, en 45 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.044 del inventario.—Otra id., titulada Herrenes del Moro, al sitio de la huerta del Moro, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Julian Herrero, de caber una fanega, 3 celemines y 30 estadales, equivalentes á 45 áreas y 46 centiáreas de tercera clase y de secano. Linda N. tierra de la villa, M. y L. tierras de D. Cárlos Botello y P. otra de D. Pedro Retes: tasada en 56 rs., y capitalizada, por la renta de 3 rs. que le han graduado los peritos, en 67 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de cofradías, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 8 de Setiembre de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calvo.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, Real decreto de 2 Octubre último é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 9 de Octubre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Fincas rústicas.

Capellanía vacante de los Quemados, en término de Fresno el Viejo.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 69 del inventario.—Una tierra en término de Fresno el Viejo, procedente del Estado, ántes á la capellanía vacante de los Quemados, de cuarta calidad, pago de la Eneja, de 99 obradas y 294 estadales, equivalentes á 44 hectáreas, 60 áreas y 16 metros. Linda á O. tierra de propios, S. sendero del Toro, P. raya de Torrecilla y N. camino de dicho Torrecilla: ha sido capitalizada, por la renta anual de 1.222 rs. marcada por los peritos, en 27.495 rs., y tasada por una sola vez en 30.550 rs., por cuya cantidad se subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en la Nava del Rey, cabeza de partido judicial del pueblo en cuyo término radica, y en Madrid por ser de mayor cuantía.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicaon de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Valladolid 21 de Agosto de 1859.=El Comisionado, Eugenio Rodriguez de Olmo.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Alcobendas.

Beneficencia.—Rústicas.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 253 del inventario.—Una tierra labrantía y de secano, de tercera clase, sita en el punto nombrado Vista-mojones, procedente de la beneficencia de Alcobendas, término de dicha villa de Alcobendas, de caber 8 fanegas, 4 celemines, equivalentes á 285 áreas y 31 centiáreas. Linda á N. con arroyo y camino viejo de Barajas, M. vecinos de Hortaleza, O. vecinos de Barajas y P. con Ramon Perez: tasada en 2.500 rs., y capitalizada, por la renta de 125 rs. que la han graduado los peritos, en 2.812 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 254 del inventario.—Otra id. de segunda y tercera clase, al sitio de Valdeveva, igual término y procedencia que la anterior, de 3 fanegas, equivalentes á 102 áreas, 71 centiáreas. Linda á N. Pedro Perez, M. arroyo de Valdeveva, O. y P. Manuel Lara: tasada en 1.200 rs., y capitalizada por la renta de 60 rs. que la han graduado los peritos, en 1.350 rs., tipo para la subasta.

Núm. 256 del inventario.—Otra id. de segunda clase, al sitio Picarmijo, igual término y procedencia que las anteriores, de caber 4 fanegas, equivalentes á 136 áreas, 95 centiáreas. Linda á N. y P. con vecinos de Barajas, M. Manuel Lara y O. con Doña María Aguado: tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que le han graduado los peritos, en 2.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 257 del inventario.—Otro id. de id. al sitio de Galápagos, en igual término y procedencia, de caber 6 fanegas, equivalentes á 205 áreas, 42 centiáreas. Linda á N. con el prado de Galapagar, M. con el arroyo de las Zorreras, O. vecinos de Barajas y á P. herederos de Annio Alvarez: tasada en 3.600 rs., y capitalizada por la renta de 180 rs., que la han graduado los peritos, en 4.650 rs., tipo para la subasta.

Núm. 258 del inventario.—Otra id. de id., en igual sitio, término y procedencia que la anterior, de caber una fanega, 8 celemines, equivalentes á 57 áreas, 5 centiáreas. Linda á N. con Regueron, M. arroyo de las Zorreras, O. rio Jarama y P. vecinos de Barajas: tasada en 1.000 rs., y capitalizada por la renta de 50 rs., que la han graduado los peritos, en 1.125 rs., tipo para la subasta.

Núm. 259 del inventario.—Otra id. de id., al sitio del arroyo de las Zorreras, en igual término y de la misma procedencia que las expresadas, de caber 6 fanegas, 9 celemines, equivalentes á 231 áreas, 9 centiáreas. Linda á N. con tierra de Doña María Aguado, M. Manuel Lara, O. el arroyo de las Zorreras y P. con camino de Barajas: tasada en 4.050 rs. y capitalizada por la renta de 202 rs., que le han graduado los peritos en 4.545 rs., tipo para la subasta.

Núm. 262 del inventario.—Otra id., de tercera clase, al sitio de la Huerta Mojones, en igual término y procedencia, de caber 3 fanegas, equivalentes á 102 áreas, 71 centiáreas. Linda á N. y M. con vecinos de Hortaleza, O. vecinos de Barajas y P. arroyo y camino de Barajas tasada en 900 rs., y capitalizada por la renta de 45 rs. que le han graduado los peritos, en 1.012 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Propios.

Colmenar del Arroyo.

Núm. 2.005 del inventario.—Una tierra titulada Suerte del Pajarillo, carral de tercera clase, al sitio del mismo nombre, término del Colmenar del Arroyo, procedente de sus propios, arrendada á Doroteo Botella, de caber 5 fanegas, 10 celemines, 14 estadales, equivalentes á 2 hectáreas y un área, conteniendo 213 encinas, de las cuales 18 son de primera clase, 80 de segunda y 115 de tercera. Linda al N. con tierras de D. Luis Hernandez y D. Hilario Blasco, M. viñas de todos los vecinos, L. arroyo de Colmenar y P. camino de Villamantilla; capitalizada por la renta de 71 rs. en 1.597 rs. 50 cénts. y tasada en 3.532 rs. tipo para la subasta.

Núm. 2.006 del inventario.—Otra titulada á la fuente de San Roque, de tercera clase, al sitio del mismo nombre, en igual término y procedencia que la anterior, arrendada á Andrés Botella, de caber 3 fanegas, 13 celemines, 30 estadales, equivalentes á una hectárea y 34 áreas, conteniendo 61 encinas, de las cuales 13 son de primera clase, 32 de segunda y 24 de tercera. Linda á N. con tierra de D. Pedro de Retes, M. con otra de propios, titulada al huerto Rocaino, L. con otra de D. Cárlos Botella y P. con camino y cordel de Chapinería: capitalizada por la renta de 42 rs., en 445 rs., y tasada en 2.120 rs., tipo para la subasta.

Num. 2.007 del inventario.—Otra titulada Huerto Rocaino, hácia abajo, sita en el punto del mismo nombre, en igual término y de la misma procedencia que la anterior, de 2 fanegas, 11 celemines y 7 estadales, de tercera clase, equivalentes á una hectárea y 50 centiáreas, conteniendo 66 encinas, de las cuales 3 son de primera clase, 23 de segunda y 40 de tercera. Linda al N. con vallejo del Huerto Rocaino, M. y P. con tierra de los propios, y L. camino de las viñas y Villamantilla: capitalizada por la renta de 19 rs., en 427 rs. 50 céntimos, y tasada en 941, tipo para la subasta.

Núm. 2.008 del inventario.—Otra titulada segunda tierra del Huerto Rocaino, sitio del mismo nombre, igual término y procedencia que la anterior, arrendada á Don Pedro Quinta, de caber 3 fanegas, 10 celemines y 30 estadales, equivalentes á una hectárea y 34 áreas, conteniendo 60 encinas, de las cuales 4 son de primera clase, 26 de segunda y 30 de tercera. Linda á N. con vallejo del Huerto Rocaino: capitalizada por la renta de 32 rs., que le han graduado los peritos, en 495 rs., y tasada en 1.096 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.009 del inventario.—Otra titulada tercera tierra del mismo Rocaino, en igual sitio, término y procedencia, arrendada á Luis Hernandez, de caber 3 fanegas, 10 celemines y 30 estadales, equivalentes á una hectárea y 34 áreas, conteniendo 100 encinas, de las cuales 5 son de primera clase, 35 de segunda y 60 de tercera. Linda al N. con Vallejo y Huerto Rocaino, M. tierra del Lanchar, suerte del Huerto Rocaino, y á P. con suerte de la fuente de la Plantía: capitalizada, por la renta de 28 rs. que la han graduado los peritos, en 630 reales, y tasada en 1.385 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.010 del inventario.—Otra titulada á la Fuente de la Plantía, sitio del mismo nombre, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Gregorio Resines, de caber 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 92 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 101 encinas, de las cuales 4 son de primera clase, 25 de segunda y 72 de tercera. Linda N. camino de Chapinería, M. y L. tierra pedazo de Lanchar, y P. camino de Chapinería: capitalizada, por la renta de 25 rs. que le han graduado los peritos, en 562 rs. 50 céntimos, y tasada en 1.231 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.011 del inventario.—Otra id. titulada primera suerte de Villariche, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Doroteo Botella, de caber 3 fanegas, 10 celemines, 30 estadales, equivalentes á una hectárea, 34 áreas de tercera clase y de secano, conteniendo 146 encinas, de las cuales 10 son de primera clase, 56 de segunda y 80 de tercera. Linda Norte tierras del Sr. Marqués de Chapinería, M. Huerto y Vallejo Rocaino, L. viña de D. Pedro Retes y camino de Chapinería, y P. segunda suerte del Villariche: capitalizada, por la renta de 42 rs. que le han graduado los peritos, en 945 rs., y tasada en 2.116 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.012 del inventario.—Otra id. titulada segunda suerte de Villariche, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Manuel Sanchez, de caber 3 fanegas, 10 celemines, 30 estadales, equivalentes á una hectárea y 34 áreas de tercera clase y de secano, conteniendo 106 encinas, de las cuales 6 son de primera clase, 16 de segunda y 84 de tercera. Linda N. prado de Doña Matea Botella, M. suerte titulada la Plantía, L. primera suerte de Villariche, y P. camino de arriba de Chapinería: capitalizada, por la renta de 26 rs. que le han graduado los peritos, en 585 rs., y tasada en 1.296 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.013 del inventario.—Otra id. titulada de la Plantía, entre los dos caminos, con su pradera, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Antonio Gomez, de caber 3 fanegas, 10 celemines, 30 estadales, equivalentes á una hectárea y 34 áreas de tercera clase y de secano, conteniendo 85 encinas, de las cuales 4 son de primera clase, 11 de segunda y 70 de tercera. Linda N. segunda suerte de Villariche, M. y L. cordel y camino de Chapinería, y P. camino de arriba de Chapinería: capitalizada, por la renta de 20 rs. que le han graduado los peritos, en 450 rs., y tasada en 997 rs. tipo para la subasta.

Núm. 2.014 del inventario.—Otra id. titulada los Charcones, en dicho término y de igual procedencia arrendada á D. Pedro Herrero, de caber 5 fanegas, 3 estadales, equivalente á una hectárea, 71 áreas y 46 centiáreas de tercera clase y de secano, conteniendo 44 encinas, de las cuales 4 son de primera clase, 14 de segunda y 26 de tercera. Linda N. con tierra suerte del prado de Huertezuelos, M. y L. camino de Chapinería, y P. tierras de Bienes Nacionales y pedazos de Landrarejos: capitalizada, por la renta de 19 rs. que la han graduado los peritos, en 427 rs. 50 cénts., y tasada en 969 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.015 del inventario.—Otra id. titulada al Lanchar, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Andrés Herrero, de caber 5 fanegas, 10 celemines, 9 estadales de tercera clase y de secano, conteniendo 116 encinas, de las cuales 11 son de primera clase, 43 de segunda y 62 de tercera. Linda N. varias suertes del Huerto Rocaino, M. tierras pertenecientes á la iglesia, L. camino de Villamantilla y de las viñas, y P. camino y cordel de Chapinería: capitalizada, por la renta de 34 rs. que le han graduado los peritos, en 765 reales, y tasada en 1.720 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.016 del inventario.—Otra id. titulada Cabecera del Prado de Huertezuelos, en dicho termino y de la misma procedencia, arrendada á D. Juan Martin, de caber 3 fanegas, 10 celemines, 30 estadales, equivalente á una hectárea y 34 áreas, conteniendo 78 encinas, de las cuales 7 son de primera clase, 11 de segunda y 60 de tercera. Linda N. camino bajo de las Casas, M. tierra suerte de Charcones, L. prado de Huertezuelos y camino, y P. tierra titulada Pedazo de Lancharejos: capitalizada, por la renta de 24 rs. que le han graduado los peritos, en 540 rs., y tasada en 1.229 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.017 del inventario.—Otra id. titulada Mirabueyes, en el mismo término y de igual procedencia, arrendada á D. Jacinto Serrano, de caber 3 fanegas, 10 celemines, 30 estadales, equivalentes á una hectárea, 34 áreas de tercera clase y de secano, conteniendo 60 encinas, de las cuales 13 son de primera clase, 21 de segunda y 26 de tercera. Linda N. camino de enmedio á los Navazos, M. y L. camino de abajo á las Casas y P. tierra titulada Pedazo del Conjuro; capitalizada, por la renta de 35 rs. que le han graduado los peritos, en 810 reales, y tasada en 1.768 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.018 del inventario.—Otra id. titulada Anavazar, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Antonio Gomez, de caber 5 fanegas, 31 estadales, equivalentes á una hectárea, 74 áreas de tercera clase y de secano, conteniendo 9 encinas, de las cuales 4 son de primera clase, una de segunda y 4 de tercera. Linda N. tierra titulada Pedazo del Conjuro, M. camino Navas del Rey, L. cordel de Pajar viejo y P. id. y Pedazo del Conjuro; capitalizada, por la renta de 20 rs. que le han graduado los peritos, en 450 rs., y tasada en 659, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Colmenar Viejo y en Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como Bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 9 de Setiembre de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calvo.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Octubre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.719 del inventario.—Una dehesa de pastos denominada Muelas de Carcelen, situada en término de la villa de este nombre, como procedente de sus propios y de los de Alatoz, de 4.400 almudes de cabida, en dos suertes, equivalentes á 1.541 hectáreas, 25 áreas y 18 centiáreas. Produce mata parda, cerrillo y espliego. La primera suerte linda S. término de Jarajuel, M. labores, P. término de Alcalá del Júcar y N. los términos de Casas de Ves y villa de Ves; y la segunda linda S. término de Ayora, M. término de Alpera, P. camino de Alpera y mojonera de la dehesica y M. cumbre de la Muela; advirtiendo que en esta segunda suerte se encuentran como unos 100 almudes, al parecer de propiedad particular, que se han eliminado de la medicion. Produce en renta anual 1.423 rs., por la que ha sido capitalizada en 32.017 rs. 50 cénts., y tasada en 132.000 reales, que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 1.666 del inventario.—Unos montes llamados Lomas del Comun, compuestos de cuatro trozos, procedentes de los propios de la Recueja, en cuyo término radican, de

1.237 fanegas de cabida, equivalentes á 866 hectáreas, 60 áreas y 38 centiáreas: su pasto atocha. Linda el primer trozo denominado Espeñaborregas por S. término de Alcalá, M. camino de las Huertas, P. término de Jorquera y N. Juan Gonzalez. El segundo denominado Rambla de Ayora, linda S. término de Alcalá, M. Antonio Royo, P. término de Jorquera y N. huertas de la ribera. El tercero, llamado los Barchines, linda S. término de Alcala, M. Cristóbal Romero, P. término de Jorquera y N. Elías Tebar. El cuarto, denominado los Tejares, linda S. Termino de Alatoz, M. el mismo, P. término de Jorquera y N. propiedades de Peñarrubia. Produce en renta anual 400 rs. por la que ha sido capitalizada en 9.000 reales y tasada en 38.550 rs., que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Casas-Ibañez y en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Albacete 31 de Agosto de 1859. = El Comisionado, Manuel Romero.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Octubre de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 995 del inventario.—El segundo pedazo de los seis en que naturalmente se encuentra dividido un olivar procedente del caudal de expósitos de esta capital, que radica en el ruedo y término de la villa de la Victoria, y linda á L. con el callejon camino de Córdoba, al S. con olivar de Francisco Laguna y otros de los herederos de Fernando Maestre, á P. con los de la hacienda de la Victoria y al N. con otros del Sr. Conde de Gavia. Se compone de 21 aranzadas, equivalentes á 7 hectáreas, 71 áreas y 39 centiáreas, con 861 olivos. Está arrendado con el todo de la finca á D. Manuel Roldan; ha sido capitalizado, por los 1.859 rs. que á prorata le corresponden de la renta que el todo de la finca produce, en 41.827 rs. 50 cénts., y tasado en 32.500; y siendo mayor la capitalizacion, se subasta por ella.

Núm. 995 del inventario.—El sexto y último pedazo de la finca anterior, procedente del caudal de expósitos de esta capital, que radica en el ruedo y término de la villa de la Victoria; linda á L. con olivares de Gonzalo García, de Alfonso Yuste, de Alfonso de Zafra, de Antonio Galvez y Andres Maestre, al S con otros de los herederos de Fernando Maestre, Francisco del Pino, Cristóbal y Catalina Romero, y á P. con otro de la casería de la Victoria, y al N. con otros de Sebastian Alcaide, de Francisco Antonio García y hacienda de la Victoria. Se compone de 10 y siete octavos aranzadas, equivalentes á 4 hectáreas, un área y 48 centiáreas con 472 olivos. Está arrendada con el todo de la finca al referido D. Manuel Roldan; ha sido capitalizado, por los 1.131 rs., que á prorata le corresponden de la renta que el todo de la finca produce, en 25.447,50, y tasado en 19.800; y siendo mayor la capitalizacion, se subasta por ella.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid, y en la villa de la Rambla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de las fincas que se han insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Córdoba 29 de Agosto de 1859.=Gabriel Alvarez y Mendizábal.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	710,19	7°,4	9°,3	N. E.....	Despejado.
9 m..	710,19	11°,4	14°,3	N. E.....	Idem.
12.....	709,56	18°,2	22°,7	S. S. O..	Idem.
3 t...	708,32	21°,4	26°,8	S. O.....	Idem.
6 t...	708,04	18°,6	23°,3	S. O.....	Idem.
9 n...	708,43	14°,7	18°,4	S. O.....	Idem.

Temperatura máxima del dia...	22°,9	28°,6
Temperatura máxima al sol....	27°,5	34°,4
Temperatura mínima del dia...	6°,6	8°,3

Evaporacion en las 24 hs.	10,2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 19 de Setiembre de 1859

Hora	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	765,9	14,8	E.	Vapores.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 15 de Setiembre á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	750,5.	10°,5.	S. E...	Cubierto.
Paris..........	751,7.	11°,0.	O.....	Lluvia.
Bayona.........	758,0.	15°,3.	N. O..	Idem.
Lyon...........	755,1.	16°,7.	O.....	Cubierto.
Madrid.........	755,6.	16°,3.	N. O..	Despejado.
San Fernando...	760,9.	17°,4.	N.....	Nubes.
Bruselas.......	750,6.	9°,1.	O.....	Cubierto.
Viena..........	..	..	..	..
Turin..........	755,5.	13°,5.	O.....	Nubes.
Lisboa.........	762,2.	20°,0.	N.....	Idem.
Roma...........	763,2.	15°,4.	E.....	Cubierto.
Florencia......	759,2.	16°,0.	E.....	Nubes.
San Petersburgo.	762,0.	6°,8.	E.....	Idem.
Constantinopla...	..	..	..	..
Stockolmo......	762,7.	8°,2.	E. N. E.	Cubierto.
Argel..........	..	..	..	..

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.059 ½ fanegas de trigo.
858 arrobas de harina de id.
2.500 libras de pan cocido.
7.285 arrobas de carbon.
103 vacas, que componen 40.339 libras de peso.
760 carneros, que hacen 18.374 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 72 á 74 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 68 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 3 á 4½ rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 24 á 26 rs. fanega.
Algarroba, á 35½ rs. id.

Trigo vendido.

44 fanegas... á	48 rs.	17 fanegas... á	43 rs.
48..........	47½	38..........	47
30..........	48	49..........	43½
150..........	48	29..........	46
20..........	46	60..........	47
28..........	48	36..........	43
18..........	47	50..........	48½
68..........	47	28..........	42¾
26..........	47½	80..........	44
20..........	46	40..........	48
40..........	37¾	46..........	46
200..........	43	100..........	48¾
24..........	48	80..........	46
14..........	47½	30..........	45¼
30..........	47	18..........	43
36..........	43	30..........	47
80..........	42	25..........	40
18..........	45½	33..........	46
40..........	43	60..........	46¾

Total.................. 1.772 fanegas.
Quedan por vender sobre 1.818

Precio máximo...... 48 ¾
Idem mínimo....... 37 ¾
Idem medio......... 45,10

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Setiembre de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de Setiembre de 1859 á las tres de la tarde

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-60, 55 y 60 c.
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-50 d.
Material del Tesoro no preferente con interés, idem, 86-50.
Deuda amortizable de primera clase, id., 19-15.
Idem de segunda id., id., 12-50 p.
Idem del personal, id., 11 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89 d.
Idem de á 2.000 rs., id., 92 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 88-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 86-50 p.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 86-25 d.
Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 86-40.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-75 d.
Acciones y carpetas provisionales del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 83-25 d.
Idem de Almansa á Játiva, id., 83.
Acciones del Banco de España, id., 179-50 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.670.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-65 p.
Paris á 8 dias vista, 5-28.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	1	..
Alicante....	..	5/8 d.	Málaga.....	..	3/4 d.
Almería....	..	1/4	Murcia.....	..	1/4 d.
Avila......	..	..	Orense.....	1 p.	..
Badajoz.....	3/4 p.	..	Oviedo.....	..	3/8
Barcelona...	..	3/4	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	..	3/4	Pamplona..	par.	..
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	1/2 p.	..	Salamanca..	par.	..
Cádiz......	..	3/8	San Sebastian......	..	1 p.
Castellon...	..	..			
Ciudad-Real.	..	..	Santander..	..	1/2 d.
Córdoba....	par.	..	Santiago..	3/4 p.	..
Coruña.....	5/8 p.	..	Segovia....	par.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla.....	par d.	..
Gerona.....	..	..	Soria.......	3/4 p.	..
Granada....	..	1/4 d.	Tarragona..	..	..
Guadalajara.	par.	..	Teruel.....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo.....	3/4	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	..	1/2
Jaen.......	3/8 p.	..	Valladolid..	par.	..
Leon.......	1/4 p.	..	Vitoria.....	..	1/2
Lérida......	..	..	Zamora....	3/4 p.	..
Logroño....	1/4 d.	..	Zaragoza...	par d.	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 19 de Setiembre de 1859.

Fondos franceses..	3 por 100.......	68,70.
	4½ por 100	95,75
Españoles........	3 por 100 interior..	44 3/8.
	Idem diferido.......	34½.
	Amortizable.........	11.
Consolidados...................		95 3/8 á 1/2.

Ambéres 15 de Setiembre.—Interior, 44 dinero.—Diferido, 34 papel.

Amsterdam 15 de Setiembre.—Interior, 43 1/2.—Diferido, 34 1/16.

Francfort 15 de Setiembre.—Interior, 43.—Diferido, 34.

Lóndres 15 de Setiembre.—Consolidados, 95 3/8, 1/2.—Interior español, 46 1/4, 3/4.—Diferido, 34 1/2, 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á Doña Dolores Barrios de Gutierrez, viuda, vecina de esta dicha corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta*, se presente en la cárcel de mujeres de esta capital á responder á los cargos que la resultan en causa pendiente en el propio Juzgado contra la susodicha, dimanada de los autos de concurso necesario á los bienes de la nominada señora, tambien pendientes en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido el término indicado sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía sin más citacion ni emplazamiento, y la parará el perjuicio que haya lugar. 3959

D. José Sabater, Juez de primera instancia de Hacienda de la provincia de Valladolid &c.

Cito y emplazo al que dijo llamarse Narciso Ramos Alonso, de 17 años de edad, natural de Villalon, residente en esta ciudad, para que á término de 30 dias se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa pendiente contra él sobre contrabando de tabaco; en inteligencia de que pasado sin verificarlo seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 16 de Setiembre de 1859.=José Sabater.=El Escribano de Hacienda, Isidoro Laz. 3962

D. Pedro Pilon y Tovalina, Caballero cruz y placa, de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y tercio naval, y Juez de arribada de Indias en este puerto &c.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos de Manuel Mora, que segun parece era hijo de Nicolas, natural de Huelva, tripulante de la barca pescadora *Dolores*, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia mandada en causa que pende en el mismo y presencia del infrascrito Escribano con motivo del fallecimiento del Manuel Mora á bordo de dicho buque.

Cádiz 10 de Setiembre de 1859.=Pedro Pilon.=Licenciado Ramon María Pardillo. 3963

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á los hijos de D. José Mortemar, Capitan retirado, y de Doña Isabel Rodriguez, su legítima mujer, para que se presenten en este Juzgado, por sí ó procurador en su nombre, á fin de tomar conocimiento de los autos de testamentaría que se siguen en el mismo por fallecimiento de su tio el presbítero D. Francisco Rodriguez Gorronera, vecino que fué de San Vicente, en que son interesados. Se sabe que el Capitan Mortemar murió en la ciudad de Málaga hace cosa de 10 años, y que uno de sus hijos y de la expresada su mujer se llamaba Victoria.

Dado en Alburquerque á 10 de Setiembre de 1859.=Diego Montero de Espinosa.=El Escribano actuario, Higinio Duarte. 3964

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago notorio que por Manuel Osero y su mujer Ramona Rodriguez Murias, vecinos de la parroquia de Benquerencia, se promovió juicio voluntario de testamentaría á la fincabilidad de Juan Rodriguez Murias y su esposa Casimira Fernandez, que han sido de la parroquia de la Debesa, de este partido, el cual se hubo por prevenido y mandó citar para él á todos los herederos interesados; y siéndolo, entre otros, sus hijos Pedro y Antonio Rodriguez Murias, ausentes é ignorado paradero, se acordó hacerlo por edictos.

Por tanto, se les llama, cita y emplaza para que en el preciso término de 30 dias comparezcan á deducir su derecho en el mencionado juicio de testamentaría, ó legitimen persona que lo verifique en su nombre; en inteligencia que pasado dicho término marchará la sustanciacion, siendo representados por el ministerio fiscal, como ya lo están, y cuantas actuaciones se practiquen les obstarán y surtirán los efectos legales.

Y para la debida publicidad expido el presente.

Dado en Rivadeo á 10 de Setiembre de 1859.=Antonio Gonzalez Alban.=Por su mandado, Pedro Osorio. 3971

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, refrendada del Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se venden en pública subasta el dia 5 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, varios efectos de peluquería y perfumería y algunos muebles de casa procedentes del abintestato de D. Francisco Lopez Infanzon, que han sido tasados en la cantidad de 2.886 rs. y 50 cénts., y se hallan de manifiesto en el local de los depósitos judiciales, calle de Silva, núm. 34, cuarto bajo, para que puedan verlos los que quieran interesarse en la subasta. 3972

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies, que despacha el Sr. D. Juan Menendez, y ante el Escribano de número Licenciado D. Manuel García Rodrigo, se vende en pública subasta la casa sita en esta corte calle del Baño, núm. 15 moderno, 12 antiguo de la manzana 220, cuya finca se halla tasada por el Arquitecto D. José Paris en la cantidad de 106.99 reales vellon á rebajar la única carga, que consiste en el capital de un farol, y para cuyo remate está señalado el dia 11 de Octubre próximo, á la hora de las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial. Se advierte que no se admiten posturas que no cubran el importe de la tasacion, y que se reservan los interesados la facultad de conformarse ó no con el remate dentro del término de 48 horas despues de celebrado.

Madrid 16 de Setiembre de 1859.=Manuel G. Rodrigo. 3974

En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Dionisio de Silva Vilaronte, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de esta ciudad, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la dotacion del patronato fundado por el presbítero D. Diego de Lúcas, para que en el término de 20 dias se personen en los autos promovidos por D. Sebastian Sanchez y Quijada sobre desvinculacion y adjudicacion de ellos, á deducir las acciones de que se crean asistidos.

Sevilla 12 de Agosto de 1859.=Nicolas de Molinejo y Goizut. 3975

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon y término de nueve dias á D. José Santos Marin, natural de Gibraltar, de 44 años, viudo, cesante, para que comparezca en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra él por sospechas de estafa de 1.080 rs. á Guillermo Bueno, apercibido que de no efectuar la comparecencia se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Setiembre de 1859.=Juan Hernandez Casas.=Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Turin 18.—El Rey sale para Pavía, y visitará Lodi, Crema y Cremona. El miércoles llegará á Monza, donde habrá cacería. Continúa suspendida de hecho la Conferencia de Zurich.

San Petersburgo 18.—Un suplemento al *Inválido ruso* anuncia que la ciudadela de Gounil fué tomada por asalto, y que cinco cañones de los circasianos cayeron en poder de los rusos. Schamyl, sus hijos y familia, unos muertos, otros prisioneros. Los rusos perdieron ménos de 100 hombres.

Marsella 18.—El Bey de Túnez sigue mejor, y aguarda con ánsia la llegada del médico francés.

Viena 18.—Se dice que el Archiduque Fernando Maximiliano será nombrado Gobernador general del Véneto; que á su llegada se proclamará el Estatuto fundamental concedido por el Emperador á aquel país, y que su Administracion quedará separada de la de esta corte.

Lóndres 18.—Continúan preocupando los sucesos de China: á la noticia de ellos el Gobierno inglés de la India dirigió á China varios regimientos que se disponian á volver á Inglaterra. El Gabinete inglés piensa ofrecer grandes ventajas á los soldados que han dejado el servicio de la India si quieren ir al ejército de la China.

Paris 18.—Una correspondencia de Cochinchina dice que seguian las negociaciones, y que annamitas y aliados, fatigados de la guerra unos y otros, todos deseaban la paz, que se creia próxima.

Añadiremos á las noticias comunicadas últimamente acerca de los sucesos de China varios pormenores que publica el *Monitor del Ejército*, con referencia á correspondencias particulares:

«Las tropas mogoles que han defendido las fortificaciones de Ta-Kou forman parte de la Guardia Imperial, cuyo efectivo asciende próximamente á 50.000 hombres. Estas fuerzas son superiores á las demás, figurando en sus filas los mejores artilleros y tiradores de arco del Imperio. Entre los mogoles tiene grande importancia esta arma primitiva, que causa estragos considerables. Varios soldados ingleses de infantería de marina fueron muertos al pié de la gran fortaleza por los que hacian uso de esa clase de armas desde el alto de la muralla.

»Las obras de fortificacion de Ta-Kou están perfectamente concluidas, notándose á las inmediaciones de las antiguas algunas baterías bien construidas y armadas de piezas giratorias, cuyos tiros, dirigidos con acierto, fueron rectificados varias veces segun la direccion y movimiento de los buques. Los soldados mogoles las manejaban como artilleros adiestrados. Parece que dichas baterías dispararon con metralla, habiendo empleado proyectiles huecos, lo cual indica que poseian obuses.

»Estas noticias curiosas demuestran los progresos obtenidos por los chinos, cuyo talento de imitacion es grande, desde el paso de las fuerzas aliadas por el mismo punto hace un año próximamente.»

ALEMANIA.—*Francfort 13 de Setiembre.*—El Congreso económico, comercial y agrícola celebró ayer su primera reunion, habiendo asistido 120 Diputados pertenecientes á la mayor parte de los Estados alemanes. Se procedió en primer lugar á la constitucion de la mesa, habiendo sido nombrado Presidente, cási por unanimidad de votos, el Doctor Braun de Wiesbaden.

Aunque el objeto ostensible que á esta sociedad se atribuye, sea el de tratar de introducir saludables mejoras en la educacion moral y profesional de la clase obrera, en la industria agrícola y manufacturera y en las leyes mercantiles y de aduanas, se sabe, no obstante, en Francfort que este objeto no es tal vez el único que ha dado márgen á la convocacion de los indivíduos del Congreso. (*Correspondencia Havas.*)

RUSIA.—*San Petersburgo 8 de Setiembre.*—Las tropas de los cuerpos segundo y tercero de ejército se hallan reunidas cerca de Kamenia Podolski, y el Príncipe Gortschakoff, Gobernador de Polonia y Jefe del primer ejército, les pasa revista de inspeccion. Las tropas ostentan armas y uniformes nuevos y más adelante serán revistadas por el Emperador.

El nuevo alistamiento, que se verificará en Polonia con arreglo á las bases adoptadas en la materia por la nacion francesa, tendrá lugar en el mes de Octubre próximo, habiendo recibido ya las Autoridades competentes la órden de tener concluidos para esta época los trabajos preparatorios. Sábese que este alistamiento se hace con objeto de cubrir las bajas que la falta de quintas durante cuatro años ha producido.

Con ocasion de la mayor edad del Príncipe heredero la Municipalidad dará una gran fiesta popular en el campo de Marte. El Emperador asistirá á ella, acompañado de la familia Imperial, en medio de la multitud.

Despues de la exposicion de los acontecimientos del Cáucaso hecha por algunos periódicos, podría creerse que no son de gran trascendencia y que la situacion sigue siendo la misma. No obstante, es evidente que los resultados de la última campaña, léjos de ser infecundos, pueden considerarse como decisivos. Abandonado Schamyl por sus parciales, y por ellos perseguido recorre el país como fugitivo, lo que da márgen á suponer que las últimas conquistas son definitivas. (*Idem.*)

SERVIA.—*Belgrado.*—Anuncian de Belgrado que se reunirá nuevamente una Skupschina, que se compondrá segun se asegura de una mayoría muy avanzada, lo que hace temer que se susciten todavía algunas dificultades. (*Idem.*)

INTERIOR.

JAEN 17 *de Setiembre.*—Ayer á las doce se celebró la solemne apertura del Instituto de segunda enseñanza con una concurrencia y un entusiasmo extraordinarios. Las Autoridades, personas notables de todas condiciones, y gran número de señoras presenciaron tal solemnidad. El Sr. Dr. D. Manuel Muñoz y Garnica leyó la Memoria prevenida en el reglamento, y despues del acto los concurrentes pasaron al salon, donde estaba preparado un expléndido y bien servido refresco. El Sr. Garnica y los dignos Catedráticos hicieron los honores de la fiesta, esmerándose en obsequiar á los convidados con su proverbial galantería y finura. Durante el acto de la apertura, el refresco y el tiempo que permanecieron los concurrentes en la sala de la Direccion, la banda de música ejecutó escogidas piezas, presentando el conjunto de un cuadro de extraordinaria animacion y contento.

Los colegiales han empezado desde hoy á asistir á sus cátedras. (*Anunciador.*)

SANTANDER 16 *de Setiembre.*—Hoy ha tenido lugar en nuestro Instituto de segunda enseñanza la solemne apertura del curso académico de 1859 á 1860. Su Director el Sr. D. Francisco Carral de Camino cumpliendo con el deber que le impone el reglamento vigente, ha leido una Memoria histórica del establecimiento, y en particular de lo ocurrido el último año. Este trabajo, que desde luego calificamos de razonado y concienzudo, demuestra el celo y el interés que le ha animado siempre por el fomento de esta escuela, y los diferentes extremos que abraza nos ocuparán detenidamente en nuestros próximos números. El acto se ha verificado con una concurrencia numerosa y escogida, y ante ella se han adjudicado los premios á los Sres. Gonzalez, Linares, Collado, Santa Cruz y Castanedo. (*Boletin de Comercio.*)

VALLADOLID 18 *de Setiembre.*—La Exposicion castellana promete ser en extremo concurrida, y exceder á los más apasionados vaticinios. El local se embellece de una manera fantástica y sorprendente; y si el tiempo no lo contraría, el antiguo vivero presentará un magnífico golpe de vista. Llegan ya los objetos de todas las provincias, y se enriquece el catálogo con nuevos ejemplares, habiéndose comenzado la colocacion, se ha prohibido rigorosamente la entrada.

La afluencia de forasteros ha de ser tan grande, que sabemos que ayer no quedaba en fonda alguna un solo cuarto disponible.

La noche del 23 habrá un baile en el Círculo, y sabemos que el Banco dispone una buena iluminacion, y que el comercio reune fondos para preparar por su parte algun agasajo. (*Norte de Castilla.*)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Eustaquio y Compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Siervos de María, donde continúa el setenario de su excelsa titular, predicando por la mañana D. Francisco Berrocal, y por la tarde D. Emilio Moreno Cebada, y haciéndose ántes de la reserva procesion con el Santísimo Sacramento.

Sigue la novena de Nuestra Señora del Henar en Santa Catalina de los Donados, siendo orador á la Misa D. Miguel Martinez, y en los ejercicios de la tarde Don José Padilla.

En San Antonio de los Portugueses se tributará á su titular el culto que todos los mártes.

Y en los Italianos y oratorios habrá por la noche devotos ejercicios.

Se reza de San Eustaquio y Compañeros mártires con rito doble y color encarnado, haciéndose conmemoracion y leyéndose el Evangelio último de la vigilia de San Mateo, Apóstol, por la cual *hay obligacion de ayunar.*

VISITA DE LA CORTE DE MARÍA. Nuestra Señora de Guadalupe en San Millan (*privilegiada*), ó la de la Consolacion y Correa en Santo Tomas.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION y régimen de la Instruccion pública, de 20 de Julio de 1859.

Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 8 rs. cada ejemplar. —9

HACIENDA EN PROVINCIA.—SE VENDE EN SUBASTA pública extrajudicial y voluntaria una en término de Moron, provincia de Sevilla, que consta de 82 y media aranzadas, con inclusion del vallado y gabia que la cercan, compuesta de olivar, caserío con molino para aceite, sus correspondientes oficinas y útiles, tasada en el año último en 314.172 rs. vn., sin carga alguna que la afecte.

Las personas que gusten adquirir noticias sobre esta finca podrán dirigirse en Madrid al Notario D. Juan Miguel Martinez, Concepcion Jerónima, núm. 16 nuevo, cuarto tercero de la derecha, de ocho á doce de la mañana, y en Sevilla á los Sres. D. Eduardo Hidalgo y compañía, del comercio de aquella ciudad, quienes recibirán las proposiciones que se hagan hasta el dia 26 de Octubre del presente año; en cuyo dia, si ántes no se hubiese concertado la venta con alguno de los que las hagan, se verificará la subasta y remate en esta corte, en la expresada habitacion de dicho Notario señor Martinez, de doce á una del citado dia, reservándose los dueños de la finca la facultad de resolver á las 24 horas siguientes á las del remate sobre su resultado, admitiendo ó no las proposiciones que se hagan. 3973

VENTA DE MINAS CON SU FABRICA DE BENEFICIO.—La sociedad anónima minera titulada *La Esperanza*, en liquidacion, reunida en junta general de accionistas el dia 12 del corriente, en vista de no haber tenido efecto la venta que anunció para el 1.° de Agosto próximo pasado de sus minas denominadas *Santa Ana*, de cobre gris argentífero; *Alemanes* y *Bentartea*, de pirita de cobre; *Resolucion*, *Auxilio* y *Necesaria*, de hierro espático, así como su gran fábrica de beneficio y demas edificios propios de la expresada sociedad en liquidacion, ha acordado dar á todo su establecimiento el definitivo valor de rs. vn. 424.000, y que bajo este tipo vuelva á sacarse á pública subasta, fijando para su remate el dia 12 de Octubre próximo venidero, á las once horas de su mañana, en la Escribanía del Licenciado D. Manuel Alzate, numeral de la ciudad de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, en cuyo poder se encontrará una relacion firmada por el Ingeniero director Don Ignacio de Goenaga acerca del estado en que se hallan las referidas minas, la fábrica y edificios que pertenecen á la mencionada sociedad en liquidacion, y del valor en que el mismo Ingeniero lo aprecia todo.

Dichas minas y fábrica estan situadas en la regata de Changoa, jurisdiccion de los valles de Aezcoa y de Erro, provincia de Navarra, á 50 kilómetros de Pamplona, y á 15 kilómetros de San Juan de Pié de Puerto, en Francia.

Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la contrata estarán tambien de manifiesto en el oficio del mismo Escribano; y para facilitar á las personas que deseen interesarse en la compra los antecedentes necesarios, se advierte que iguales noticias se hallarán en Madrid en casa del Sr. D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

San Sebastian 14 de Setiembre de 1859.=Los liquidadores, C. Collado.=Pedro María Queheille.=Francisco de Mendiola. 3943—2

ACADEMIA IDIOMATICA, MATEMATICA Y MERCANTIL, calle de la Cruz, 33, segundo.—Preparatoria para las siguientes carreras:

Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Infantería de Marina, Estado Mayor del Ejército y de la Armada, Guardias marinas, Ingenieros civiles, de minas, de montes y mecánicos, Arquitectos, Auxiliares de caminos, Administracion militar de la Armada, Veterinarios, Agrimensores, Aparejadores &c.

COMERCIO Y TELÉGRAFOS, TAQUIGRAFÍA Y ECONOMÍA POLÍTICA.

Ademas, clases especiales: aritmética mercantil, teoría del giro, teneduría de libros por partida doble, sistema métrico decimal, francés é inglés, dibujo de figura, arquitectónico, lineal, topográfico y de perspectiva.

Se estudia por los autores de texto señalados para toda carrera.

NOTA. Se admiten alumnos internos, bajo las bases del reglamento interior. 3942—2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La novela de la vida*, drama nuevo en cinco actos y siete cuadros, arreglado del francés por D. Isidoro Gil y Baus y D. José María Larrea.—*Los turcos piratas*, baile.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—Primera representacion en esta temporada por la nueva compañía dramática, para el juéves próximo á las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Baltasar*, drama oriental en cuatro actos, original de la Sra. Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, dirigido por D. José Valero, y en el que tomará parte Doña Teodora Lamadrid.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Amar sin conocer.*

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Funcion ecuestre, gimnástica y pantomímica por varios indivíduos de la compañía, en la que se ejecutarán escogidos ejercicios.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.